



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. del 25 de abril, Núm. 78) por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud y en el artículo 3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio (B.O.C. y L. del 25 de agosto, Núm. 164) de la Consejería de Sanidad por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y se regula el funcionamiento de las mismas, esta Dirección General de Profesionales, en uso de sus competencias atribuidas por la mencionada normativa,

RESUELVE

Artículo único. Efectuar convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de personal estatutario temporal de las categorías de personal estatutario sanitario y de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla y León a que se hacen referencia en el Anexo II, incluyéndose las bases (Anexo I) y los baremos de méritos (Anexo III), que regirán esta convocatoria.

En todo caso, en lo no previsto en las mismas, se regirán por las disposiciones vigentes que les sean de aplicación (Decreto 11/2016, de 21 de abril y Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

Las bolsas de empleo constituidas conforme a la presente convocatoria estarán permanentemente abiertas, tanto para nuevas inclusiones en la lista de aspirantes, como para la aportación de méritos o su actualización o para la modificación de las condiciones de la inscripción existentes referidas a la elección de áreas, centro/s, zonas, puestos de trabajo específico, área preferente y tipo de nombramiento, sin perjuicio del establecimiento de las fechas concretas de corte anuales que se establezcan para la aprobación de los listados definitivos de bolsa de empleo de cada una de las categorías.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la



Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 16 de octubre de 2018.

*La Directora General de Profesionales
de la Gerencia Regional de Salud,*
Fdo.: MARÍA DE LA CONCHA NAFRÍA RAMOS

ANEXO I**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, PARA LAS CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE ESTA RESOLUCIÓN***Primera.– Normas Generales.*

1. Se efectúa CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN de las bolsas de empleo para el acceso a plazas o nombramientos de las categorías de personal estatutario dependientes de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que figuran en el Anexo II de esta resolución.

2. En la presente convocatoria se incluye el BAREMO propio de cada categoría profesional, conforme al cual los solicitantes elaborarán su autobaremo.

Segunda.– Proceso de selección.

El procedimiento de selección constará de DOS FASES:

Una primera fase consistente en la determinación de la relación de personas ASPIRANTES a integrar las bolsas de empleo mediante un sistema de autobaremación.

Y una segunda, en la que se determinará la relación de personas CANDIDATAS incluidas en la bolsa de empleo, previa la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados e inscritos en el autobaremo y la validación de dicha autobaremación por la Dirección General de Profesionales, a propuesta del órgano gestor a quien se encomiende su comprobación.

Si bien se constituirá una lista única para cada una de las bolsas de empleo de las distintas categorías objeto de la presente convocatoria, a los efectos de ofertas de trabajo a los candidatos de las mismas, se tendrán en cuenta los diferentes TIPOS DE LLAMAMIENTOS establecidos en el artículo 18 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio a los que podrán optar los interesados.

Tercera.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al proceso de selección de personal estatutario temporal, los interesados en formar parte de las bolsas de empleo de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León deberán reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo establecidas en el artículo 29 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos y demás condiciones exigidas se deberán cumplir en el momento de la inscripción en la bolsa de empleo, debiéndose mantener mientras permanezcan inscritos en la bolsa. Los aspirantes habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.

En consecuencia con lo anterior, los aspirantes que presenten la solicitud de participación deberán reunir, y mantener durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría en la que se pretende la inscripción.

1.4. Titulación:

Para el acceso a la categoría de AUXILIAR ADMINISTRATIVO se deberá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Técnico de Formación Profesional, Bachiller elemental o equivalente según distintos planes de estudios o en condiciones de obtenerla por haber finalizado la formación exigida para su obtención en el momento efectuar la inscripción.

Para el acceso a la categoría de CELADOR se deberá estar en posesión, al menos, del Certificado de Escolaridad o equivalente expedido por el Ministerio competente en materia de Educación.

Para el acceso a la categoría de LOGOPEDA se deberá estar en posesión del Título universitario oficial de Diplomado en Logopedia o de Graduado en Logopedia, o bien estar habilitado por el correspondiente Colegio profesional de logopedas.

En el supuesto de que alguna de las titulaciones indicadas anteriormente haya sido obtenida en el extranjero, el interesado deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

1.5. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

1.6. **Habilitación:** No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 1.1.b), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

1.7. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.– Formalización de la inscripción, autobaremo, centros, zonas y puestos específicos.

1. Formalización de la inscripción:

El plazo de inscripción se iniciará AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN de la presente resolución.

Para participar en el proceso de selección de personal temporal, los aspirantes deberán cumplimentar la solicitud de inscripción y el autobaremo de méritos en el registro telemático del Servicio de Salud de Castilla y León, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en la página Web oficial del portal de salud de Castilla y León (<https://bolsaabierta.saludcastillayleon.es/>), realizando el alta y el registro en la aplicación y cumplimentando la solicitud telemática habilitada a tal efecto.

Se realizará UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN POR CADA CATEGORÍA PROFESIONAL, cumplimentándose el autobaremo y demás anexos relativos a la elección de área, centro/s, zonas, puestos de trabajo específico, tipo de nombramiento y aquellos otros que se pudieran considerar necesarios.

La elección de nombramiento a JORNADA PARCIAL deberá indicarse expresamente.

Asimismo, los interesados deberán seleccionar, si así lo desean, EL ÁREA PREFERENTE, a los solos efectos de nombramientos de interinidad. De tal forma que, aun teniendo un nombramiento de interinidad, el aspirante figurará como disponible en el área señalada como preferente, siempre que el nombramiento de interinidad lo tenga en un centro de otra área diferente a la indicada como preferente, ya sea de primaria, o especializada o en su caso de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.

Una vez efectuada la grabación inicial de la solicitud y de los méritos por parte del interesado, y al objeto de que pueda actualizar las solicitudes y la autobaremación, como consecuencia de la obtención de nuevos méritos o actualización de los mismos, éste podrá en cualquier momento modificar dicha solicitud y autobaremo, mediante el acceso a su expediente personal electrónico, sin perjuicio de su consideración hasta las fechas concretas de corte que se determinen anualmente.

2. Autobaremo de méritos.

El aspirante deberá inscribir todos los méritos académicos y profesionales que posea, así como la superación de ejercicios de la fase de oposición de los procesos selectivos a que se hace referencia en el artículo 4.2.c) de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, siempre que los mismos sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo III para las diferentes categorías.

A estos efectos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 11/2016, de 21 de abril, que establece como causas de penalización la inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta al hacerse constar méritos inexistentes y la existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo cuando se aporte por aquellos a quienes se haya requerido.

3. Solicitud de categorías, centros de destino y tipos de nombramientos.

El aspirante podrá inscribirse en cada una de las categorías que desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a las mismas. Se realizará una solicitud de inscripción por cada categoría profesional.

Asimismo, deberá elegir las áreas, centros, zonas, puestos de trabajo específico que se oferten en cada caso, inscripción o no en nombramientos a tiempo parcial, así como el tipo de nombramiento que se desee (interino, de larga duración y de corta duración: Artículo 18 Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

Quinta.– Determinación de fecha de corte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, las fechas de corte, que se determinen, se establecerán por medio de Resolución de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que serán publicadas en cada caso con una antelación mínima de 20 días naturales a la misma, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, en los tablones de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, Primaria, Especializada y de Emergencias Sanitarias, en la página Web del Portal de Salud de Castilla y León (www.saludcastillayleon.es) y se comunicará al Servicio de Información 012.

De conformidad con el artículo indicado anteriormente, se establece por medio de la presente Resolución como *fecha de corte el día 30 de noviembre de 2018, (incluido) para todas las categorías objeto de la presente convocatoria.*

Por lo tanto, a la hora de publicar las relaciones provisionales de ASPIRANTES integrantes de las bolsas aludidas anteriormente, solamente se tendrán en cuenta las «INSCRIPCIONES» efectuadas (grabadas y «registradas» en la aplicación informática) hasta la fecha indicada (incluida) y las «ACTUALIZACIONES» que se efectúen de dichas inscripciones hasta la misma fecha.

Habida cuenta de que se trata de un procedimiento abierto permanentemente, los aspirantes podrán seguir actualizando la inscripción registrada con posterioridad a la fecha de corte fijada.

No obstante, aquellos que se inscriban (altas grabadas y registradas) con posterioridad a la fecha de corte establecida, es decir, desde el 16 de octubre de 2018

en adelante, no formarán parte de los listados provisionales de ASPIRANTES que se publiquen. De la misma forma se procederá en cuanto a las «actualizaciones» (de áreas, tipos de llamamientos o del baremo) de inscripciones ya registradas que se efectúen con posterioridad a la fecha de corte, que serán tenidas en cuenta para los posteriores listados que se configuren conforme a la nueva fecha de corte que se fije.

Sexta.– Listado de aspirantes integrantes de las bolsas de empleo.

A partir de la fecha de corte establecida anteriormente, la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León dictará resolución por medio de la cual se publicará la relación provisional de aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de empleo, con el consiguiente orden de prelación de acuerdo con la puntuación del autobaremo, y de excluidos, con especificación de las causas de exclusión.

Se concederá a los que figuren en el listado de aspirantes un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán dirigidas al órgano gestor establecido en la convocatoria de bolsa de empleo.

Posteriormente, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se publicará resolución definitiva por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos que integran la bolsa de empleo de la categoría que corresponda, con indicación de la puntuación obtenida en el autobaremo y la lista de excluidos.

Séptima.– Órganos gestores.

Se establecen como órganos gestores de las bolsas de empleo objeto de la presente convocatoria, los siguientes:

- Para las bolsas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Gerencia de Salud de Área de Salamanca, sita en la Avda. Mirat, 28-32 de Salamanca-37005.
- Para bolsa de CELADOR: Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia, sita en la Avda. de los Donantes de Sangre, 15 de Palencia-34001.
- Para las bolsas de LOGOPEDA: Gerencia de Salud de Área de Salamanca, sita en la Avda. Mirat, 28-32 de Salamanca-37005.

Octava.– Aportación de la documentación.

La documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados solamente la deberán aportar aquellos que, siendo integrantes de la relación definitiva de aspirantes, obtengan la puntuación que se determine en la Resolución.

A éstos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación oportuna, que deberán dirigir a los órganos gestores establecidos.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar copia simple de la documentación que los justifique, siendo responsable de su veracidad el interesado. En el supuesto de certificados digitales deberán poder ser comprobados mediante la facilitación por parte del aspirante de la página web donde puedan ser comprobados. En caso de necesitar una clave de acceso personal para comprobar la veracidad de los documentos, el aspirante deberá personarse en la Unidad de Personal gestora para proceder a la autenticidad de la documentación aportada, o en caso contrario, facilitar dicha clave a la Unidad de Personal gestora.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su baremo:

- Copia de la titulación académica exigida para el desempeño de la profesión o categoría solicitada.
- Copia simple de la documentación acreditativa de los méritos alegados, autobareados y registrados para la generación del baremo.

La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo III deberá ir grapada, ordenada y numerada, según el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en dicho Anexo.

En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán copia de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

El solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

La inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta al hacerse constar méritos inexistentes o la acreditación de existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo conllevará la exclusión del interesado del listado definitivo de aspirantes de todas las categorías en que estuviera inscrito, durante un plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa tramitación del correspondiente procedimiento de penalización.

Novena.– Comprobación, validación o modificación del autobaremo (órgano gestor).

A medida de que se reciba la documentación presentada por los interesados requeridos, por parte del órgano gestor, se procederá a su comprobación, y a la validación o modificación del autobaremo (en caso de disconformidad con la puntuación asignada por el interesado).

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estimen oportunas, contra el listado provisional de personas candidatas, por no estar conformes con las modificaciones efectuadas por la Administración del autobaremo presentado u otras cuestiones que consideren.

Las alegaciones recibidas serán estimadas o desestimadas mediante la publicación de la resolución definitiva de candidatos por parte de la Dirección General de Profesionales, ordenándose a los candidatos según la puntuación obtenida por aplicación del baremo y de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en el artículo 12.6 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio.

ANEXO II

RELACIÓN DE CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO «SANITARIO» y de «GESTIÓN Y SERVICIOS» INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO		
Grupo	Nivel de Titulación	Categoría
C2	NT	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Otras Agrupaciones Profesionales	NT	CELADOR
A2	TE	LOGOPEDA

NT: Nivel de titulación mínima exigible para categoría de AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Técnico de Formación Profesional, Bachiller elemental o equivalente según distintos planes de estudios.

NT: Nivel de titulación mínima exigible para categoría de CELADOR:

- Certificado de Escolaridad o equivalente expedido por el Ministerio competente en materia de Educación.

TE: Nivel de titulación específica: Para el acceso a la categoría de LOGOPEDA se deberá estar en posesión del Título universitario oficial de Diplomado en Logopedia o de Graduado en Logopedia, o bien estar habilitado por el correspondiente Colegio profesional de logopedas.

ANEXO III**BAREMO DE MÉRITOS DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO****I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL.** (Máxima puntuación 60 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros e Instituciones Públicas dependientes de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,3 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los contemplados en el apartado anterior: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,10 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sociosanitarios privados concertados: 0,08 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios y/o sociosanitarios, privados: 0,05 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados en situación de Promoción Interna Temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- En caso de coincidencia, en el mismo período de tiempo, de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
- Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.

- Los períodos de «reducción» de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL será de 60 puntos.

II.– FORMACIÓN. (Máxima puntuación 40 puntos).

II.1. *Formación Continuada.*

Por la realización de cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- b) Que hayan sido organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.
- Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, (A estos efectos se tendrá como referencia la fecha de finalización de la actividad formativa).
- Solamente se valorarán aquellos cursos «directamente» relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de FORMACIÓN será de 40 puntos.

III.– SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que aspiran en la bolsa, en los últimos diez años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, 5 puntos. (A estos efectos, la categoría a la que se aspira en la bolsa es la de «personal estatutario de gestión y servicios-Auxiliar Administrativa»).

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo III del baremo de méritos es de 15 puntos.

**A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, como categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*

BAREMO DE MÉRITOS DE CELADOR

I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máxima puntuación 60 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros e Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,3 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los contemplados en el apartado anterior: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,10 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sociosanitarios privados concertados: 0,08 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios y/o sociosanitarios, privados: 0,05 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados en situación de Promoción Interna Temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- En caso de coincidencia, en el mismo período de tiempo, de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
- Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.
- Los períodos de «reducción» de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL será de 60 puntos.

II.– FORMACIÓN. (Máxima puntuación 40 puntos).

II.1. Formación Continuada.

Por la realización de cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- b) Que hayan sido organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos

formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.
- Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, (A estos efectos se tendrá como referencia la fecha de finalización de la actividad formativa).
- Solamente se valorarán aquellos cursos «directamente» relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de FORMACIÓN será de 40 puntos.

III.– SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que aspiran en la bolsa, en los últimos diez años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, 5 puntos. (A estos efectos, la categoría a la que se aspira en la bolsa es la de «personal estatutario de gestión y servicios-Celador»).

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo III del baremo de méritos es de 15 puntos.

**A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, como categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*

BAREMO DE MÉRITOS de Diplomados Sanitarios - LOGOPEDA.**I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL.** (Máximo 60 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros e Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,30 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,25 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,10 puntos.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,08 puntos.

8. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios y/o sociosanitarios privados: 0,05 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados en situación de Promoción Interna Temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.

- En caso de coincidencia en el mismo período de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento temporal a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
- Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría y/o especialidad, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.
- Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

II.– FORMACIÓN, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (Máximo 40 puntos).

II.1. FORMACIÓN.

II.1.a. Formación Continuada.

Por la realización de cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Estén acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación deberá reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: logo, texto y n.º de créditos.
- b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier entidad integrante del sector público y así conste en el correspondiente certificado.

A estos efectos, integran el sector público las entidades a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- c) Realizados/as al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizados por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continua:

- Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.
- Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, (A estos efectos se tendrá como referencia la fecha de finalización de la actividad formativa).
- Solamente se valorarán aquellos cursos «directamente» relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

II.1.b. Formación posgraduada:

- | | |
|--|----------|
| – Grado de Doctor: | 4 puntos |
| – Títulos de Máster: | 3 puntos |
| – Diploma Especialista Universitario: | 2 puntos |
| – Diploma de Experto Universitario: | 1 punto |
| – Diploma de Salud Pública (anteriormente Diplomado en Sanidad) acreditado por la Escuela Nacional de Sanidad: | 1 punto |

Los títulos o diplomas deben ser expedidos por organismos oficiales y no estar incluidos en la formación de postgrado universitario obligatoria para la obtención de la titulación.

II.2. DOCENCIA:

- a) Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén

acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida.

- b) Por cada curso académico completo como profesor asociado o similar: 1 punto.

II.3. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS:

- a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría de logopeda, se valorará de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

- | | |
|--|-------------|
| – Comunicaciones a Congresos: | 0,3 puntos. |
| – Posters a Congresos: | 0,2 puntos. |
| – Por Publicaciones en revistas científicas: | 0,5 puntos. |
| – Por Capítulo de libro *: | 1 punto. |
| – Por libro: | 5 puntos. |

(*) Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- b) Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| 1. Como investigador principal: | 5 puntos por proyecto. |
| 2. Resto de investigadores: | 2,5 puntos por proyecto. |

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento y otras será de 40 puntos.

III.– SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que aspiran en la bolsa, en los últimos diez años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte, 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo III del baremo de méritos es de 15 puntos.

**A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, como categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*